La Lei de Regadio

POR

SANTIAGO MARIN VICUÑA
(Injeniero)

(Conferencia dada en el Instituto de Injenieros de Chile)

El proyecto de lei sobre mercedes de agua i fomento de las obras de regadio ha dado un nuevo paso: iniciado modestamente en 1897 por el entónces diputado por Curicó, don Jeaquin Diaz Besoain, i ampliado despues, en diversas lejislataturas, por sucesivas mociones, que estendian mas i mas el campo de su benéfica accion, llegó a ser sancionado en Noviembre del año próximo pasado, por la Honorable Cámara de Diputados en forma que mereció unánime aprobacion i aplausos del pais.

El *Instituto de Injenieros de Chile*, perseverando en el propósito de prestar al pais i a los poderes públicos su desinteresado concurso, ha querido, una vez mas, reunirse en sesion estraordinaria, para que sus miembros o los distinguidos visitantes que honran i prestijian sus deliberaciones, espongan i estudien, con elevado criterio, las observaciones que les sujieran las reformas que el reciente informe de la Comision del Senado introduce en el Proyecto de Lei aprobado ya por la Cámara de Diputados. En forma semejante procedió en 1905, cuando el entónces diputado por Coelemu, don Ramon Serrano Montaner, activaba en la Cámara el despacho de esta misma lei, tocándonos a nosotros en aquella ocasion, la honra de secundar, desde esta misma tribuna, tan altos i sanos propósitos. (*)

***

El Proyecto de Lei aprobado por la Cámara de Diputados consta de dos partes esenciales: la primera se refiere a la concesion de *mercedes de agua*, dictando mui

(*) Véanse los ANALES DEL INSTITUTO DE INJENIEROS, correspondiente al mes de Diciembre de 1905, en el cual figura mi conferencia *La irrigacion del pais* dbda en sesion de 26 de Octubre de 1905, i que se reprodujo despues en folleto especial.

útiles i eficaces disposiciones sobre su constitucion i caducidad i la segunda trata del *fomento de las obras de regadío*, funciones que encomienda a un Consejo, jenerado en forma semejante al de la Caja de Crédito Hipotecario, asesorado por el personal idóneo de una *Oficina Nacional de Riego*.

***

En el informe de la Comision del Senado, cuyo estudio pasamos a hacer, no se innova respecto de la primera, limitándose a proponer, en un título especial, una série de oportunas i justificadas disposiciones sobre la ejecucion de *pantanos* o almacenamientos regularizadores de las corrientes de agua i medidas para garantir su estabilidad. En el espresado título seria útil, a nuestro juicio, establecer una servidumbre, llamada a producir mui buenos efectos: nos referimos a la facultad o autorizacion *para hacer pantanos o lagunas artificiales en hoyadas o depresiones de terrenos que no esten en el curso de los grandes rios*, que es la única servidumbre que establece. En las provincias del norte, por ejemplo, donde el agua es escasa i eventual, es necesario estimular el aprovechamiento del mayor número de hoyadas para guardar aguas lluvias i se tiene mui a menudo el caso de la evidente conveniencia de establecer esas represas en prédios ajenos, donde la naturaleza del terreno se presta admirablemente a la ubicacion de lagunas, que, por su altura de nivel, no pueden ser aprovechadas por los dueños de la hoyada. Suele presentarse asimismo el caso que ubicada la presa en terreno propio i de una altura que permita almacenar un cubo de agua que justifique su costo, estas, al *represarse i subir de nivel, invaden terreno ajeno*.

Por eso estimamos que el establecimiento de una servidumbre como esta, prévio *informe favorable* de la Oficina Nacional de Riegos e *indemnizacion de perjuicios*, seria del todo eficaz a los propósitos que persigue el Proyecto de Lei que analizamos.

***

En cuanto a la segunda parte o sea al mecanismo que propone para el fomento i ejecucion de las obras de regadío, hace importantes i trascendentales innovaciones:

1.° Transforma la actual Caja de Crédito Salitrero, cuyas funciones, hoi por hoi son casi nulas, en otra, que denomina de Crédito Industrial, facultándola para emitir bonos garantidos por los terratenientes que han de usufructuar de las obras de riego a cuya ejecucion se destinan, i

2.° Amplía las funciones de la Oficina Nacional de Riego, con la anexion de los trabajos de agua potable, saneamiento de poblaciones i obras marítimas i fluviales a cargo hoi dia de la Inspeccion de Hidráulica de la Direccion Jeneral de Obras Públicas.

Asi como estimamos de gran importancia i de sabia medida la creacion del bono de regadío, nos confesamos francamente adversario de la ampliacion proyectada en

las funciones de la Oficina Nacional de Riego, en la forma que en el informe se propone.

*
* *

La emision del *bono de regadío* constituye, como lo decíamos, una solucion feliz, pues, a la par de modificar sustancial i ventajosamente las funciones del Estado, consultadas en el proyecto aprobado por la Cámara de Diputados, en órden a la ejecucion de las obras de riego, amplía, a límites difíciles de preveer, las benéficas funciones de la futura Oficina Nacional de Riego. El bono, en la forma propuesta, significa un verdadero e ilimitado empréstito interno, cuyo producto la Caja del Crédito Industrial debe *forzosamente* invertir en las obras de riego para cuya construccion ha sido emitido. Esta es la diferencia favorable, que lo ha de distinguir del bono que emiten las diversas institucienes hipotecarias del pais; pues el producto de su venta ni siquiera ha de manejarlo quien lo garantiza, que podria distraerlo en fines distintos al consultado, sino que la propia Caja que lo emito, emision que debe hacerse todavia por parcialidades, a medida que la prosecucion de los trabajos lo requiera.

Para hacer mas benéficos aun estos resultados se nos ocurre insinuar la idea de que esos bonos *puedan* cotizarse i hacer su servicio en moneda de oro. a un tipo fijo de cambio, pues así vendria a interesarse por ellos el capital estranjero i el empréstito *interno*, de que hablamos antes, se convertiria en *esterno*, con lo cual seria doblemente beneficioso al pais. Para nadie es un misterio que existen en Europa cuantiosos capitales, frutos del ahorro del pueblo, que se mantienen empozados a un tipo de interes que no sube del 3 al 4 %

¿Trepidarian esos capitales en buscar su colocacion en bonos tan suficientemente garantidos como los de regadío, en que responden por ellos el valor de la tierra i a un interes que no bajaria del 5 %?

Enunciar el problema es resolverlo.

*
* *

En cuanto a la variante que se propone en el informe en la dependencia de la Oficina Nacional de Riego creemos que no es ventajosa.

En primer lugar, no se deja bien en claro si esa Oficina quedaria bajo la dependencia de la Direccion de Obras Públicas, como una simple rama de la *Inspeccion de Hidráulica* como se deja entrever en el prospecto o si gozaria de una vida relativamente autónoma, como parece desprenderse de la redaccion que se da al Proyecto de lei, sirviendo solo de ascesora del Consejo de la Caja del Crédito Industrial.

Seria de felicitarse de esto último, pues solo así naceria con el prestijio e independencia requeridas i se economizarian, asimismo, los infinitos trámites i papeleos que entrabarian su accion en el primero de los casos. Esto, sin contar la obligada *especializacion* a que esa oficina está llamada, en el ramo de regadío, lo que seria

difícil si se insistiera en anexarle la atencion de los servicios de agua potable, saneamiento de poblaciones i obras marítimas i fluviales, de suyo complicados i laboriosos, como lo propone en su informe la Comision del Senado.

Todas las lejislaciones modernas tienden, por lo demas, a estimular esa especializacion e independencia: en Estados Unidos los servicios de regadío fueron encomendados en un principio al *Geological Survey* (Oficina del Levantamiento Jeolójico); pero mui pronto se vió la imprescindible necesidad de crear una oficina especial, *The Reclamation Service*, para que los atendiera, i en la Arjentina ha pasado otro tanto, llegándose a proponer, en un proyecto de lei que se discute actualmente, la creacion de una Subsecretaría de Regadío. En Chile no seria tampoco una escepcion el hecho de darle relativa autonomía a la Oficina Nacional de Riego, ya que la tienen otras de menor importancia, como lo son las oficinas del Alcantarillado de Santiago, del Dique de Talcahuano, etc., etc., que, por los servicios que atienden, tienen mas punto de contacto con la Direccion de Obras Públicas.

A este respecto encontramos mucho mas *acertadas* las disposiciones del proyecto aprobado ya por la Cámara de Diputados (título X) que crea esa Oficina directamente administrada por un Consejo, jenerado como los actuales de las Cajas del Crédito Hipotecario i Salitrero i con un personal de planta mas limitado i susceptible de incrementarse, a propuesta del injeniero Director, a medida que la ejecucion de los estudios i construccion de las obras lo requieran.

* * *

Respecto al mecanismo que la Comision del Senado propone para la elaboracion i ejecucion de los proyectos (título IX) encontramos asimismo disposicioues que seria útil modificar.

Dispone, por ejemplo, que «la Caja acordará i mandará hacer, por la Oficina Nacional de Riego, estudios definitivos de las obras que se propongan, siempre que aparezcan científica i económicamente practicables, segun los prospectos que deban presentar los interesados i que la Caja calificará con el informe de los Gobernadores de los respectivos Departamentos i de la Oficina Nacional de Riego» sin especificar que el costo de esos estudios deberá reembolsarse a la Caja, como parece lójico, en el caso que los interesados acuerden *no realizar* las obras, porque estimen el presupuesto definitivo mui subido o por mil i una causal que nunca faltarian.

Fácil es prever, si no se deja bien en claro la obligacion de reembolsar el costo de los estudios si no se realizan las obras, que la Caja se verá amagada por una serie de estudios utópicos o económicamente impracticables, hijos del cariño e ilusion que cada cual tiene por lo propio i amparados por los compadrazgos políticos.

Recuérdese al efecto, que la Caja del Crédito Hipotecario exije el pago adelantado del valor de los peritajes a los solicitantes de préstamos, *tengan o nó éxito* en sus jestiones.

En cambio para los propietarios que ejecuten las obras, que podriemos denominar propietarios honrados i progresistas, que debieran ser los favorecidos por las disposicioues de una *lei de fomento*, cuyo es el espíritu de la que tratamos, se estipula que el presupuesto de costo de las obras e intereses durante el tiempo de la construccion debe *recargarse* en un 10% que se destinará a fondos de administracion jeneral.

***

Hai todavia una otra disposicion que no estimamos equitativa i que podria prestarse a grandes abusos i es aquella que establece que si la liquidacion definitiva de una obra manifiesta «que esta hubiere *importado mas* del precio pagado por ella, la diferencia será de cuenta de la Caja i si hubiere *importado ménos* se devolverá la diferencia a los interesados.»

Hacer responsable a la Caja de un mayor costo sin acordarle la compensacion de las economias que puedan resultar seria, a nuestro juicio, convertirla en una institucion de beneficencia i apartarla así de sus lejítimas funciones, o sea la de simple *intermediaria* entre los terratenientes que desean regar sus propiedades i el público comprador de los bonos, que facilita el dinero para realizar las obras; obras, todavia, que deben ejecutarse bajo la vijilancia i direccion de la Oficina Nacional de Riegos. Esto, como lo decíamos, no seria equitativo, añadiéndose que debe preverse el caso, por hipotético que sea, que los usufructuarios o terratenientes, por medios vedados, obtengan que los injenieros presenten presupuestos irrisorios, exajeradamente bajos, seguros de que la Caja, a la liquidacion de cuentas, cargará con el recargo del costo efectivo.

***

Por lo demas, dentro de nuestro criterio, estimamos que esta i otras disposiciones del Proyecto de Lei que venimos analizando, no deben formar parte de la Lei propiamente dicha, sino de la *reglamentacion interna* que debe dictar, en época oportuna, la Caja del Crédito Industrial; pues es mas fácil correjir una disposicion reglamentaria viciada, que una lei. Debemos reaccionar en este sistema de dictar leyes que se lo dicen todo; pues fijar en ellas el detalle del mecanismo de su aplicacion, a la par que dificulta i eterniza su estudio. suele ser motivo de efectos contraproducentes.

La famosa Lei de Regadio dictada en los Estados Unidos en 1902, *The Reclamation Act*, solo consta de 10 artículos, que pueden ser impresos en una hoja de papel i sin embargo, su aplicacion, en conformidad a la reglamentacion interna, ha logrado en pocos años, trasformar en un oásis los estensos i áridos departamentos del oeste, i lleva ya invertidos en la ejecucion de sus proyectos la respetable suma de $ 51 000 000 de dollars o sean mas 250 000 000 de pesos de nuestra moneda. Para que se aquilate la importancia i grandiosidad de las obras que viene ejecutando nos

bastará citar el tranque Roosevelt (Salt River, Arizona) en el cual lleva ya invertido mas de 7 000 000 de dollars (35 000 000 de pesos de nuestra moneda) i que servirá al regadio de 97 000 hectáreas de tierras i a la produccion de una enerjia eléctrica de 7 000 caballos de fuerzas. Para estos servicios almacenará 1 600 millones de metros cúbicos de agua o sea 20 veces mas que nuestra represa de Peñuelas en el *máximun* de su dotacion.

*
* *

Estas son, Señores, las principales observaciones que deseábamos emitir sobre el Proyecto de Lei de mercedes de agua i fomento de las obras de regadio, presentado al Honorable Senado por sus distinguidos miembros los señores Abdon Cifuentes, Rafael Sotomayor i Cárlos Aldunate Solar. Ellas son, como se ve, del todo favorables, ya que las limitadas objeciones que hemos hecho son de escasa importancia i son mui fáciles de subsanar.

En todo caso, lo importante i primordial es que esta lei, que lleva ya doce años de ingratas postergaciones, se discuta i promulgue, para que el pais empiece a disfrutar de sus beneficios. No importa que nazca con esta o aquella deficiencia.

Lo mejor suele ser enemigo de lo bueno.

El dia que, a la sombra de sus disposiciones liberales, hayamos duplicado o triplicado la zona de regadio, podremos decir, con lejítimo orgullo, que hemos conquistado dos o tres Chile, no en el sentido de su espansion territorial, pero sí, en el de su importancia agrícola e industrial. Conquista será esta, como lo decíamos, no hija del despojo, ni de la guerra, ni siquiera de la modificacion convencional de la línea de nuestras fronteras, sino del trabajo activo, intelijente i remunerador que tienda al aprovechamiento de las aguas, que ociosamente se escurren por el *talweg* de nuestras quebradas i rios, en fertilizar campos hoi incultos i en llevar la savia de vida i embellecimiento a la tierra, siempre agradecida, siempre fecunda (*).

Santiago, 19 de Noviembre de 1909.

(*) Esta conferencia dió oríjen a un interesante debate que puede consultarse en el *Acta* de la sesion publicada en los ANALES DEL INSTITUTO DE INJENIEROS de Noviembre de 1909 i en el cual tomaron parte el senador por O'Higgins i autor del informe de la Comision del Senado, don Cárlos Aldunate Solar; el Inspector Jeneral de Hidráulica de la Direccion de Obras Públicas, don Guillermo Illánes i los injenieros señores Manuel Trucco, Miguel Letelier, Cárlos Hoerning, Roberto Renjifo i el autor de la conferencia.